

Expte. DI-1658/2008-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Sugerencia sobre profesorado especialista.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a la atención prestada al alumno X, de 3 años de edad, en el centro Y, exponiendo lo siguiente:

“En Febrero de 2008 fue valorado por el equipo de atención temprana nº 2, resolviendo este que el alumno tendría que ser matriculado en una plaza ACNEE y que sería necesario en su proceso educativo la asistencia de un logopeda y un profesor de apoyo.

A fecha de Octubre de 2008, el centro no tiene conocimiento ni del profesor de apoyo ni del logopeda. Tanto la familia como el colegio, han solicitado que se le asigne al centro un logopeda y un profesor de apoyo para el menor”.

No habiendo obtenido respuesta alguna a esta petición, se solicita que al citado Centro le “sea asignado el logopeda y profesor de apoyo que el alumno necesita, como así se expone en el dictamen del equipo de atención Temprana”.

SEGUNDO.- Considerando que dicha queja reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, con fecha 7 de noviembre de 2008 acordé admitirla a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Se reproduce seguidamente la respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a nuestra solicitud de información, firmada por la titular del mismo:

“En el proceso ordinario de escolarización correspondiente al año 2008, los padres del alumno mencionado solicitaron y obtuvieron plaza escolar en el primer ciclo de Educación Infantil (3 años) para su hijo en el Colegio privado concertado "Y", centro en el que ya estaba escolarizada una hermana de X en 2º de Educación Primaria.

Con fecha 22 de mayo de 2008, la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, visto el dictamen emitido por el Equipo de Atención Temprana nº 2 y el informe de la inspección educativa, resolvió escolarizar a X en la modalidad de integración "por tratarse de un alumno con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad psíquica".

Los padres de X presentaron en el Servicio Provincial de Zaragoza un escrito, de 24 de octubre de 2008, solicitando "que el Colegio Y sea dotado (...) del personal cualificado que X necesita para atender sus necesidades educativas".

El mencionado colegio dispone de una dotación de horas suficientes para atender las 15 unidades escolares en funcionamiento en

Educación Infantil y Primaria, existe un excedente de horas a disposición del centro para las diferentes actuaciones de atención a la diversidad, entre ellas las que se dedican al hijo de los reclamantes.

La Inspección de Educación ha podido comprobar que X recibe atención en su grupo de referencia mediante la aplicación de una adaptación curricular significativa a cargo de su maestra-tutora junto con la atención individualizada de la maestra de apoyo de Educación Infantil. Además, la orientadora del centro trabaja con el alumno al menos en una sesión semanal.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, establece en su artículo 4 que *“la Administración educativa garantizará la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en condiciones adecuadas a sus necesidades específicas y en un entorno lo menos restrictivo posible y más accesible desde el domicilio familiar. Preferentemente, la escolarización de dicho alumnado se realizará en centros ordinarios”*.

Para ello, el referido Decreto prevé, en el artículo 5, que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte garantice *“la dotación a los centros docentes sostenidos con fondos públicos que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, de los recursos humanos y materiales, con los apoyos técnicos precisos para asegurar la correcta atención a la diversidad del alumnado”*. En el marco de este Decreto, se desarrolla la Orden de 25 de junio de 2001 cuya finalidad es regular la respuesta educativa a estos alumnos.

El artículo undécimo de la citada Orden posibilita que en el aula ordinaria se desarrollen intervenciones de refuerzo educativo siendo atendidos los alumnos preferentemente por el profesorado ordinario del Centro. Mas el mencionado apartado puntualiza que *“las intervenciones irán precedidas de una evaluación psicopedagógica basada en la evaluación de la competencia curricular y en el análisis de las capacidades del alumno, así como de una adaptación curricular individualizada referida a las acciones de apoyo educativo que se proponen como respuesta a sus necesidades educativas”*.

En el caso que nos ocupa, el informe psicopedagógico de escolarización, efectuado con fecha 9 de abril de 2008 por el Equipo de Atención Temprana nº 2, señala las siguientes necesidades educativas especiales de X:

“- Necesita un ambiente de aprendizaje estructurado y dirigido, con límites, normas y unas rutinas establecidas en el contexto cotidiano de aprendizaje (centro escolar y en el ambiente familiar).

- Desarrollar habilidades básicas que son prerequisites para nuevos aprendizajes: habilidades de atención sostenida, motivación hacia las situaciones de aprendizaje, persistencia y finalización de las tareas.

- Desarrollar los aspectos del lenguaje oral: Comprensión y Expresión Verbal como medio de comunicación eficaz para indicar sus necesidades, deseos, sentimientos e intereses y como medio de acceso a los aprendizajes. Trabajar directamente estructura, vocabulario, contenido y fonología, así como todos los aspectos funcionales que confluyen en el lenguaje oral, a través de una estimulación individual y con su grupo clase.

- Necesita desarrollar las habilidades de motricidad gruesa (equilibrio, coordinación y control general del cuerpo) y de motricidad fina

(manipulación, destreza manual).

- Necesita desarrollar las habilidades de representación y simbolización (memoria, percepción y comprensión espacial, formación de conceptos y resolución de problemas) y fomentar las habilidades de observación, exploración e imitación.

- Necesita desarrollar habilidades de autonomía personal, evitando la sobreprotección y permitiendo que pueda hacer todo lo que pueda por él mismo en tareas de la vida diaria, en vestido, aseo y alimentación.

- Necesita desarrollar, perfeccionar y afianzar en el área de socialización habilidades normalizadas de interacción con adulto y con sus iguales, aumentando su rol social y las conductas de colaboración.

- Necesita trabajar los mismos objetivos en más de un contexto (familiar, escolar) para favorecer tanto su adquisición como la generalización de los aprendizajes. Es fundamental la comunicación y coordinación familia- escuela para dar significado a las adquisiciones que vaya logrando Carlos.

- Necesita una metodología de enseñanza basada en los principios de la modificación de conducta, de forma que el niño experimente contingencias inmediatas y sistemáticas a sus conductas.

- Necesita recibir apoyo especializado del maestro especialista en Audición y Lenguaje para el desarrollo de los aspectos comunicativo-lingüísticos y del maestro especialista en Pedagogía Terapéutica tanto para la adquisición de conceptos a nivel individual como para apoyar al tutor en la metodología propuesta.

- Necesita Adaptación Curricular Significativa en las tres áreas del currículo de segundo ciclo de Educación Infantil.”

Si bien la mayoría de estas necesidades, en el ámbito escolar, pueden ser atendidas por profesorado ordinario, se observa en el penúltimo punto la exigencia de profesorado especialista en Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica, a fin de que el alumno reciba el refuerzo que precisa y para apoyar al profesorado en la aplicación de la metodología que se propone como más adecuada.

De acuerdo con la información que nos remite la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, al menor se le presta atención en su grupo de referencia mediante la aplicación de una adaptación curricular significativa, cubriendo la necesidad descrita en el último punto de la relación reproducida anteriormente.

Sin embargo, se advierte que el apoyo individualizado que precisa el alumno lo recibe de una maestra de apoyo de Educación Infantil y no de los maestros especialistas en Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica que el Equipo de Atención Temprana considera son necesarios para el desarrollo de los aspectos comunicativo-lingüísticos, para la adquisición de conceptos a nivel individual y para apoyar al tutor en la metodología propuesta.

No obstante lo cual, el informe de la Consejera indica que el Centro dispone de un excedente de horas para actuaciones de atención a la diversidad. Desconocemos si esta dotación es suficiente para que el Centro Y cuente con profesorado especialista en Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica o si la Administración Educativa ha de incrementar los recursos personales del Centro en cuestión. En cualquier caso, estimamos que se debe instar la atención específica de todas las necesidades educativas que presenta X, incluidas las que requieren profesorado especialista en Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica.

Segunda.- El Equipo de Atención Temprana nº 2 concluye que *“la modalidad de escolarización que se orienta, a tenor de todos los resultados presentados en este informe, es INTEGRACIÓN para la etapa de Educación Infantil como la más adecuada en la actualidad para X de manera que cuente con las medidas y recursos educativos, personales y materiales, previstos para atender sus necesidades educativas especiales”*, tal como pone también de manifiesto la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en su informe.

En consonancia con ello, cuando se convoca el proceso de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos, la familia solicita en plazo ordinario la plaza de integración del Colegio Y, situado dentro de su zona de escolarización, Centro en el que X resulta admitido. Sin embargo, en el escrito de reclamación, de fecha 24 de octubre de 2008, que presentan los padres del menor ante la Directora del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en Zaragoza, se afirma lo siguiente:

“ ... el día 08 de septiembre de 2.008 comienza el curso en el Colegio pero X no tiene las medidas y recursos educativos, personales y materiales que necesita según informe. El colegio por su parte solicita al Servicio Provincial de Educación con fecha 17 de septiembre de 2.008 le sea enviado un maestro especialista en Audición y Lenguaje y un especialista en Pedagogía Terapéutica para atender dichas necesidades ya que el colegio carece de estos especialistas, hasta el día de hoy no ha tenido el Colegio respuesta a dicha solicitud.”

La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a nuestra solicitud de información no menciona las gestiones que, según el escrito de queja, ha efectuado el Colegio Y en solicitud de

los dos profesores especialistas, gestiones que, ateniéndonos a lo manifestado en la queja, no han tenido respuesta alguna en el Centro en cuestión por parte de la Administración Educativa. Esta elusión no nos permite contrastar la versión del ciudadano con la del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA acerca de este aspecto concreto de la queja.

Tampoco alude el informe de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA a la respuesta emitida por su Departamento en relación con la solicitud presentada por los padres del menor con fecha 24 de octubre de 2008. Mas, de conformidad con lo expuesto en la queja, no ha habido un escrito en contestación a esta petición de la familia. En este sentido es preciso recordar que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte adopte las medidas oportunas a fin de que el Centro Y preste al menor aludido en esta queja la atención de profesores especialistas en Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica que sus necesidades educativas especiales requieren.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

7 de mayo de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE